

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANTTY JOHAN FIGUEROA MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00038 00

Mediante providencia dictada el 25 de junio de 2019, el Despacho inadmitió la demanda con el fin de que la parte actora allegará la constancia de notificación del oficio N° 20173170420091 del 15 de marzo de 2017, expedido por el Oficial de Sección de Nómina del Ejército Nacional (fol. 56).

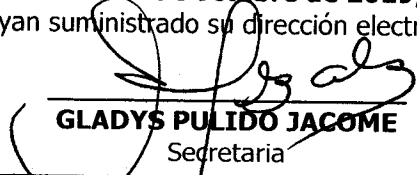
A través de memorial presentado oportunamente, el apoderado de demandante subsanó la demanda allegando el derecho de petición radicado ante la entidad demandada el 02 de julio del presente año, en el cual solicitó la constancia requerida en el auto inadmisorio de la demanda.

A la fecha no obra dentro del expediente respuesta alguna del Ejército Nacional, razón por la cual con fundamento en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A.¹, **por Secretaría ofíciase** a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la correspondiente comunicación, allegue la constancia de notificación del oficio N° 20173170420091 del 15 de marzo de 2017, expedido por el Oficial de Sección de Nómina del Ejército Nacional, dirigido al soldado profesional ® SANTTY JOHAN FIGUEROA MUÑOZ.

Se advierte a la parte demandante que por no contar el expediente con gastos procesales, debe asumir el costo del envío y trámite del oficio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 29 de octubre de 2019 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO JACOME Secretaria	

¹ "...Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda..."